

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

1111

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 26 OCT 2015

VISTOS:

Acta de Control N° 00739-2015 de fecha 19 de mayo del 2015, Informe N° 2909-2015-GRP/440010-440015-440015.03 de fecha 05 de octubre del 2015, Informe N° 1430-2015/GRP-440010-440011 de fecha 12 de octubre del 2015, y demás actuados en cincuenta y uno (51) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el día 19 de mayo del 2015, mediante la imposición del Acta de Control N° 00739-2015, en operativo de control realizado por personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes realizando Operativo de Control en el Ovalo Tambogrande y sin apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de Rodaje T2N515 mientras cubría la ruta PIURA-Las LOMAS, vehículo de propiedad de la EMPRESA DE TRANSPORTES ANGELITA S.R.L., conducido por don Francisco Troncos Jiménez, se ha detectado presuntamente el incumplimiento tipificado en el CÓDIGO C.4 b) del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, por faltar a la obligación establecida en el numeral 42.1.10 del Art 41° del Decreto Supremo antes indicado, correspondiente a "Embarcar o desembarcar a los usuarios dentro del área establecida del terminal terrestre, estación de ruta, y en los paraderos de ruta cuando corresponda", incumplimiento calificado como Grave, sancionable con la suspensión de la autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte terrestre, y medida preventiva aplicable de suspensión precautoria de la autorización para prestar el servicio de transporte en la ruta.

Que, de conformidad a lo señalado en el numeral 103.1 del artículo 103 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, la Unidad de Registro y Fiscalización procedió a notificar el incumplimiento detectado al transportista, otorgándole el plazo un plazo mínimo de cinco (05) días y un máximo de treinta (30) días calendario a efectos de que cumpla con subsanar la omisión o corregir el incumplimiento detectado o que demuestre que no existe el incumplimiento según corresponda, hecho que se cumplió con la entrega con la entrega del Acta de Control 00739-2015 a través del Oficio N° 0691-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 18 de junio del 2015, el mismo que ha sido recepcionado con la fecha 22 de junio del 2015, por la persona de Cesar Augusto Lovera Córdova con Documento Nacional de Identidad N° 03835799, quien señaló ser trabajador de la referida empresa, conforme al cargo de recepción del Oficio antes señalado, que obra a folios dieciséis (16).

Que, la EMPRESA DE TRANSPORTES ANGELITA S.R.L., ha ejercido su derecho de defensa con la presentación de su descargo mediante el escrito de registro N° 04936, de fecha 27 de mayo del 2015, el cual ha sido presentado de manera voluntaria y antes de ser notificado por esta Entidad con el Oficio N° 0691-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 18 de junio del 2015, solicitando se dé por subsanado el incumplimiento detectado por faltar a la obligación establecida en el numeral 42.1.10 del Art 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, tipificado en el CÓDIGO C.4 b) del Anexo 1 del Decreto Supremo



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

1111

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura,

26 OCT 2015

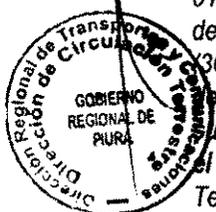
antes referido, para lo cual adjunta como medios probatorios copia simple de los recibos de pago por utilización del Terminal Terrestre de la Municipalidad Distrital de Tambogrande "Godofredo García Baca", correspondiente a los días 23 y 24 de mayo del 2015, con lo cual demuestra la utilización del terminal para embarque y desembarque de pasajeros.

Que, de los actuados se ha verificado la configuración del incumplimiento detectado en la acción de fiscalización, tipificado en el CÓDIGO C.4 b) del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria, por parte de la EMPRESA DE TRANSPORTES ANGELITA S.R.L., en base a los siguientes argumentos:

- Que, la referida administrada se encuentra autorizada por esta Entidad, para prestar el servicio de Transporte regular de personas, en la modalidad de estándar, en la ruta Piura-Suyo y viceversa, de conformidad con la Resolución Directoral Regional N° 0579-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, y que el vehículo intervenido se encuentra habilitado a nombre de la referida transportista, de conformidad con la el Certificado de Habilitación Vehicular N° 0222, que obra a folios treinta y dos (32).
- Que, el Acta de Control es un medio de prueba que sustenta el incumplimiento detectado conforme lo estipula el numeral 94.1 del artículo 94° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en el que el Inspector de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, deja constancia que el vehículo de placa de Rodaje T2N515, prestaba el servicio en la ruta PIURA-Las LOMAS, y que en el momento de la intervención se constató que embarcaba pasajeros en un lugar no autorizado, es decir fuera del terminal terrestre.

Que, de conformidad a lo señalado en el numeral 103.1 del artículo 103 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, debe notificarse el incumplimiento detectado al transportista, otorgándole el plazo un plazo mínimo de cinco (05) días y un máximo de treinta (30) días calendario a efectos de que cumpla con subsanar la omisión o corregir el incumplimiento detectado o que demuestre que no existe el incumplimiento según corresponda y que de acuerdo a lo sustentado anteriormente la administrada ha presentado medios probatorios que logran subsanar el incumplimiento detectado, como es la copia simple de los recibos de pago por utilización del Terminal Terrestre de la Municipalidad Distrital de Tambogrande "Godofredo García Baca", correspondiente a los días 23 y 24 de mayo del 2015, con lo cual demuestra la utilización del terminal para embarque y desembarque de pasajeros, correspondiendo archivar los actuados por el referido incumplimiento.

Que, de acuerdo a los actuados, como es la copia simple de la Resolución Directoral Regional N° 0579-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 22 de abril del 2014, la EMPRESA DE TRANSPORTES ANGELITA S.R.L., se encuentra autorizada por esta Entidad, para prestar el servicio de Transporte regular de personas, en la modalidad de estándar, en la ruta Piura-Suyo y viceversa, con escala comercial en Tambogrande y Las Lomas, por lo cual dicha empresa no estaría cumpliendo con el programa de su ruta, tal como se ha dejado constancia en el Acta de Control N° 00739-2015, en la que se ha consignado que la ruta en la que prestaba servicio era Piura-Las Lomas, detectándose en el expediente presuntamente el incumplimiento del CÓDIGO C.4 b) del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

1111

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura,

26 OCT 2015

2009-MTC, por faltar a la obligación establecida en el numeral 41.1.2.1 del Art 41° del Decreto Supremo antes indicado, correspondiente a **"Cumplir con los términos de la autorización de la que sea titular, entre otros: Cumplir con las rutas y frecuencias autorizadas"** por parte de la referida empresa, debiendo esta Entidad proceder a notificarle dicho incumplimiento, de conformidad a lo señalado en el numeral 103.1 del artículo 103 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, otorgándole el plazo un plazo mínimo de cinco (05) días y un máximo de treinta (30) días calendario a efectos de que cumpla con subsanar la omisión o corregir el incumplimiento detectado o que demuestre que no existe el incumplimiento según corresponda, pudiendo la administrada presentar elementos probatorios que acrediten que actualmente cumple con la ruta autorizada, Piura-Suyo y viceversa.

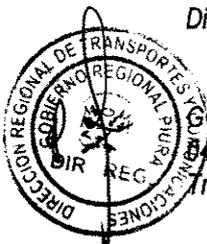
Que, siendo así procede por lo tanto la expedición del Resolutivo correspondiente de conforme lo señalado en el Art. 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR LOS ACTUADOS, respecto del incumplimiento detectado en el Acta de Control N° 00739-2015, imputado a la EMPRESA DE TRANSPORTES ANGELITA S.R.L., por haberse subsanado el incumplimiento, tipificado en el CÓDIGO C.4 b) del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por faltar a la obligación exigida en el numeral 42.1.10 del Art 41° del Decreto Supremo antes indicado, correspondiente a **"Embarcar o desembarcar a los usuarios dentro del área establecida del terminal terrestre, estación de ruta, y en los paraderos de ruta cuando corresponda"**, incumplimiento calificado como Grave, de conformidad a lo expuesto la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DELEGUESE a la Unidad de Registro y Fiscalización la competencia para que realice la tramitación por el Incumplimiento detectado en Gabinete, tipificado en el CÓDIGO C.4 b) del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, por faltar a la obligación establecida en el numeral 41.1.2.1 del Art 41° del Decreto Supremo antes referido, correspondiente a **"Cumplir con los términos de la autorización de la que sea titular, entre otros: Cumplir con las rutas y frecuencias autorizadas"**, incumplimiento calificado como Grave, sancionable con la suspensión de la autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte terrestre, y medida preventiva aplicable de suspensión precautoria de la autorización para prestar el servicio de transporte en la ruta, de conformidad a lo expuesto la parte considerativa de la presente Resolución.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

1111

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 26 OCT 2015

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES ANGELITA S.R.L.**, en su domicilio real sito en AV. PROLONGACIÓN SÁNCHEZ CERRO KM 3.5 CLUB DE TIRO ZONA INDUSTRIAL II-PIURA de conformidad con la información otorgada por la administrada en la presentación de su descargo mediante escrito de registro N° 04936, de fecha 27 de mayo del 2015, de conformidad con el Art. 127° del Decreto Supremo N° 17-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtyc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YANAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional

